

Cereté, Julio 28 de 2021

Señor Juez, Se pasa el presente proceso a despacho, informándole que la parte demandante solicita por memorial se ordene el avalúo del bien inmueble. **Sírvase Proveer.**


Ketty Anaya Doria
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00391

PROCESO:	EJECUTIVO- Garantía Real
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL NIT. No 860.007.335-4
DEMANDANDOS:	WENDY JOHANA DIAZ ANDRADE CC 1.071.350.768

Indica el artículo 444 del C-G.P. que ppracticados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes.

En ese orden de ideas, de la revisión del expediente no se observa o no aparece incorporada la diligencia de secuestro del inmueble embargado de propiedad de la demandada, por lo que se le solicitará a la parte ejecutante que en virtud de la colaboración y las nuevas prerrogativas del decreto 806 de 2020 que remita con destino a este despacho copia de la diligencia de secuestro o el oficio de recibido del despacho comisorio , a fin de continuar con el tramite del proceso, o si no se ha realizado la misma que se informe al despacho para las actuaciones correspondientes.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

1º) Requerir a la parte ejecutante que remita con destino a este despacho copia de la diligencia de secuestro o el oficio de recibo del despacho comisorio, a fin de continuar con el tramite del proceso, o si no se ha realizado la misma que se informe al despacho para las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO